

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REF.: Pérdida de competencia de Defensor de Familia en el proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor de edad DARLIN DARILIS YARURO CHINCHILLA. Rad. No. 11001311002220200047700

De conformidad con lo establecido por el numeral 4° del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el numeral 20 del artículo 21 del C.G.P., este Despacho Judicial avoca conocimiento de las presentes diligencias de PÉRDIDA DE COMPETENCIA DEL DEFENSOR DE FAMILIA, adelantado a favor de la adolescente DARLIN DARILIS YARURO CHINCHILLA.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que este operador judicial observa que el trámite administrativo fue remitido por la Dra. Diana Patricia Arboleda Ramírez en calidad de Directora de la Regional Bogotá del ICBF, con un concepto psicosocial de seguimiento el 26 de febrero pasado sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos mediante directiva o línea técnica calendada del 4 de abril de 2019, en la que se establecieron unas orientaciones para la remisión de historias a la jurisdicción de familia por pérdida de competencia.

En este sentido, la directiva suscrita por la Directora de Protección del ICBF, Juliana Cortés Guerra, con respecto a los requisitos que se deben cumplir antes de remitir los trámites administrativos a despachos judiciales ordenó que "(...) Con el fin de buscar la máxima colaboración entre autoridades y el efectivo restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en desarrollo del principio del interés superior del niño, **la historia de atención que se remita a la jurisdicción de familia debe contar con las herramientas que permitan al funcionario judicial formarse un juicio acorde con la realidad fáctica del caso, para lo cual, deberá contener como mínimo lo siguiente:**

- ✓ **Estado de cumplimiento de los derechos del niño,**
- ✓ **Indicar claramente la ubicación actual del niño, niña o adolescente,**
- ✓ **Perfil de Vulnerabilidad / Generatividad,**
- ✓ **Si es posible, el concepto sobre la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida de restablecimiento de derechos adoptada.**

(...) es necesario resaltar que la autoridad administrativa pierde competencia para resolver la situación jurídica, pero se mantiene la responsabilidad administrativa, en virtud de lo cual, el equipo técnico interdisciplinario debe realizar los correspondientes seguimientos y emitir los conceptos necesarios para la adopción, modificación o suspensión de las medidas de restablecimiento adoptadas (...) Con estas acciones nos estaríamos antecediendo a las actuaciones que posiblemente van a ser solicitadas, mediante despacho[s] comisorios por parte de los jueces de familia (...) Finalmente, **corresponde a los Coordinadores del Centro Zonal en el marco del seguimiento a las medidas establecido en el artículo 96, así como a los Directores/as Regionales, previo a la remisión de procesos a la jurisdicción de familia por pérdida de competencia** en el marco de la facultad conferida en el inciso final del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el

*artículo 6 de la Ley 1878 de 20[18], **adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la revisión del cumplimiento de las orientaciones aquí establecidas, con el fin de evitar la congestión innecesaria de los despachos judiciales sin omitir las disposiciones legales.*** (Negrilla fuera del texto).

En este sentido, es forzoso que obre en las diligencias un **concepto interdisciplinario actual**, habida cuenta que, se emitirá decisión de fondo dentro del proceso de restablecimiento de derechos y sólo figura en el expediente un último seguimiento realizado el pasado 26 de febrero, esto es, hace 8 meses atrás; en consecuencia se dispone;

1. ORDENAR a la Dirección de la Regional Bogotá del ICBF para que, de manera inmediata, el equipo interdisciplinario adscrito en esa sede administrativa emita **concepto interdisciplinario**, habida cuenta que se emitirá decisión de fondo dentro del proceso de restablecimiento de derechos y que debe contener como mínimo los requisitos dispuestos en la línea técnica de protección, antes mencionada. **Procédase por secretaría a comunicar por el medio más expedito.**
2. Notifíquese al Defensor y Procurador de familia delegados para este Despacho para los fines legales pertinentes.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez